



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 ABR 2017	
Recibido.....	14,40 Hs.
Exp. N°.....	32908 c.p.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

ARTÍCULO 1º.- Denomínase "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD" a aquellas personas que necesitan de un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar los equipos eléctricos prescriptos por un médico y, de esta manera, no poner en riesgo sus vidas o su salud.

ARTÍCULO 2º.- Los usuarios del servicio eléctrico, denominados y categorizados como "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD", gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito.

ARTÍCULO 3º.- Exceptúanse del pago de regímenes de ahorro e incentivo o de cualquier otro gravamen ajeno al consumo directo de energía dispuesto por la empresa prestataria.

ARTÍCULO 4º.- Quedan eximidos también del pago de los derechos de conexión.

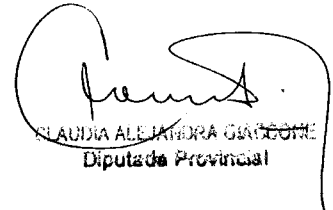
ARTÍCULO 5º.- El usuario electrodependiente por cuestiones de salud, tendrá garantizado el servicio eléctrico en forma permanente.

ARTÍCULO 6º.- En virtud de hacer operativo el artículo anterior, los medidores de los usuarios categorizados como "electrodependientes", deberán ser identificados de manera tal, que se diferencien del usuario regular.

ARTÍCULO 7º.- Previendo la posibilidad de que, por causas de fuerza mayor, el servicio eléctrico se viera interrumpido, la Empresa Provincial de la Energía (EPE) deberá otorgarle a cada usuario, al momento de ser categorizado como "electrodependiente", un grupo electrógeno sin cargo, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer las necesidades del usuario, en virtud de los registros promedios que registre.

ARTICULO 8°.- Créase el Registro Provincial de "Electrodependientes por Cuestiones de Salud", encomendándose al Poder Ejecutivo Provincial su reglamentación y control.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CLAUDIA ALEJANDRA GIACONE
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad otorgar el beneficio de la gratuidad del servicio de energía eléctrica a aquéllas personas que sean "electrodependientes".

Se denomina "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD" a aquellos usuarios que presenten consumos extraordinarios de energía eléctrica al requerir equipamiento y/o infraestructura especial por una enfermedad diagnosticada por un médico o, tengan la necesidad de contar con un servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer necesidades médicas dentro de su hogar.

En ese marco, se incluye a aquellas personas que padecen enfermedades permanentes o crónicas diagnosticadas cuyo tratamiento adecuado demande un mayor consumo de energía eléctrica al requerir equipamiento o infraestructura especial, como también a las que deben conservar los medicamentos que necesitan cadena de frío de un determinado rango de temperatura para mantenerlos en condiciones aptas para su utilización.

Que la actual situación debe ser analizada a la luz del sistema de protección universal de derechos humanos que tutela preferentemente el derecho a la salud en un sentido amplio, derecho primordial vinculado íntimamente a otros derechos de igual rango- como el derecho a la vida, dignidad, honra, libertad entre otros. El derecho a la salud es un valor primario básico que constituye el núcleo intrínseco de todo ser humano, inmanente a cualquier proyecto de vida e inescindible del ejercicio de los restantes derechos y libertades fundamentales.

También es dable destacar que en el Congreso de la Nación una iniciativa en este mismo sentido ha sido recientemente consagrada como ley, siendo sancionada con la aprobación de ambas cámaras, por unanimidad.

En la Actualidad en nuestra Provincia, la Empresa Provincial de la Energía (EPE) lleva un registro de suministro a 200 usuarios electrodependientes distribuidos en distintos puntos de la provincia, este suministro de datos es coordinado con el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud, que es quien notifica de la dependencia por razones de salud de este régimen diferencial tarifario, pero no gratuito.

En ese sentido, se considera necesario tutelar y establecer los presupuestos mínimos para electrodependientes por cuestiones de salud sin establecer una definición taxativa, permitiendo la posibilidad que puedan ser incorporados a esta especial categoría de usuarios circunstancias que así lo justifiquen, de acuerdo al criterio de los organismos de control.

Que concordantemente la protección de la salud en el marco de las relaciones de consumo se encuentra reforzada en función de lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, mandato que expresamente reconoce "a la protección de su salud" como primer derecho elemental que debe reconocerse y respetarse a todos los consumidores y usuarios de bienes y servicios. Los usuarios electrodependientes constituyen una tipología de usuarios residenciales que merecen por su condición atención especial que garantice su accesibilidad, efectiva integración e inclusión al régimen jurídico específico del servicio público de distribución de energía eléctrica, que en definitiva propenda a resguardar plenamente los valores supremos de la libertad y la justicia teniendo por base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana.

A mayor abundamiento, debe sostenerse el principio que Toda Persona Discapacitada, tiene derecho a la protección integral del Estado. Y el Estado Garantizar que esos derechos se cumplan.

Ello hoy cobra mayor sentido, cuando se han quitado los subsidios a los ciudadanos en el régimen tarifario de los servicios y el incremento ha sido considerable.

Es por ello que a los pacientes Electrodependientes por Cuestiones de Salud el Estado debe garantizarles.

- a) La provisión continua y permanente de energía eléctrica, sin interrupciones.
- b) La gratuidad del servicio.
- c) La creación de un Registro Provincial, con sus respectivos controles, como finalidad protectoria de estos ciudadanos.

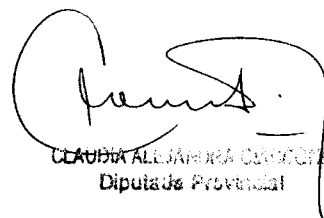
Reforzando, el concepto, el objetivo de esta ley, es asegurar a las

personas la prestación de un servicio estable y continuo de energía eléctrica y gratuito. Respecto a la gratuidad del servicio, será el estado quien deberá implementar un mecanismo de subsidios que permita subsidiar el consumo que genera la funcionalidad de los equipos médicos en aquellos hogares que demandan un mayor consumo de energía por la especial situación de salud.

Resulta paradójico que mientras el estado Provincial se hace cargo íntegramente de la salud de las personas cuando se encuentran hospitalizadas, no tenga injerencia cuando por cuestiones medidas, se trasladan a sus hogares presentando consumos extraordinarios de energía eléctrica porque dependen de una infraestructura y/o equipamiento especial que utiliza electricidad y esta situación y tratamiento de las personas electrodependiente quede librada a la voluntad de las distribuidoras del servicio.

La vulnerabilidad que tiene la vida de estos enfermos, al estar asistidos en forma continua, requiere de garantías permanentes de un servicio eléctrico estable que satisfaga las necesidades médicas dentro de su hogar.

Es por todo lo antes expuesto Señor Presidente que solicito a esta Cámara el tratamiento de este proyecto de Ley.



CLAUDIA ALEJANDRA CORDERO
Diputada Provincial